

LEY 2117 DEL 29 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA LEY 1429 DE 2010, LA LEY 823 DE 2003, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER Y PROMOVER LA IGUALDAD DE LA MUJER EN EL ACCESO LABORAL Y EN EDUCACIÓN EN LOS SECTORES ECONÓMICOS DONDE HAN TENIDO UNA BAJA PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Tema en síntesis: La presente ley tiene por objeto adicionar las Leyes 1429 de 2010 y 823 de 2003, con el fin de fortalecer y promover la igualdad de la mujer en sectores económicos donde históricamente han tenido poca participación, establecer medidas para el acceso a la educación sin estereotipos y así permitir la incorporación de las mujeres, en especial las mujeres cabeza de familia, en los diferentes sectores productivos del país con un salario justo que les permita mejorar sus condiciones de vida y disminuya la brecha salarial entre hombres y mujeres.

Lista de temas importantes que trae la ley:

1. Se determina que el artículo 3 de la Ley 1429 de 2010 da un plazo de 6 meses desde su entrada en vigencia para diseñar y promover:
 - a. Programas de microcrédito y crédito orientados al sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años;
 - b. Programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca a la formalización y generación empresarial y del empleo en el sector rural.
 - c. Programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación de empleo.
 - d. Programas de formación y capacitación con énfasis en las condiciones específicas y diferenciales de cada Región, dirigido a mujeres, en especial mujeres madres cabeza de familia, para la formalización y generación empresarial.
2. También se pretende fortalecer relaciones entre las Universidades con las Empresas y el Estado para crear un trabajo unido entre los tres.
3. Se da al gobierno nacional 6 meses desde la entrada en vigencia de la Ley para reglamentar criterios de desempate con fundamento en el

principio de selección objetiva en favor de la mujer y en especial las mujeres madres cabeza de familia en convocatorias nacionales y regionales, promovidas por autoridades públicas, que vayan dirigidas a programas de emprendimiento, ofreciendo otorgar capital semilla, presemilla o cualquier apoyo financiero con beneficios especiales, y se presente un empate en el resultado final de la misma.

4. Los programas de formación y capacitación tendrán como prioridad a los jóvenes con discapacidad.
5. El Gobierno nacional expedirá el reglamento para que el Fondo Nacional de Garantías otorgue condiciones especiales de garantía a empresas creadas por jóvenes menores de 28 años tecnólogos, técnicos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, por el ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido.
6. Se ordena al gobierno nacional tomar una serie de medidas direccionadas a fortalecer el acceso de las mujeres al trabajo urbano y rural y a la generación de ingresos en condiciones de igualdad. Entre estas medidas, se destaca la garantía del acceso a la propiedad o tenencia de la tierra y al crédito agrario, la asistencia técnica, la capacitación y la tecnología agropecuaria para la mujer campesina.
7. En materia de educación, la Ley da un año al Ministerio de Educación para fortalecer la Estrategia Nacional de Orientación Socio-Ocupacional para promover la formación de mujeres, en especial las madres cabeza de familia y las mujeres orientadas hacia la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.
8. Se ordena al Ministerio de Trabajo y al SENA presentar un informe anual a las Comisiones Sextas y Séptimas constitucionales del Congreso sobre la aplicabilidad de la Ley.